

IEC/CG/167/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/152/2017, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo número IEC/CG/152/2017, de fecha 27 de abril de 2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovaran los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/052/2017 mediante el cual aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016-2017, y en el cual, se determinó, entre otras cosas, que la instancia interna que colaborará en la realización de las actividades correspondientes sea la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico del COTECORA.

- IX. El pasado día veintisiete (27) de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/152/2017, mediante el cual se aprobó la realización de conteos rápidos para las elecciones de los Ayuntamientos de Saltillo y Torreón, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos aplicables, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado **por** un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y **voto**, y **por un** representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y z), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y aplicar las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en relación con encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, razón por la cual, es competente para someter el presente acuerdo a la consideración del Consejo General.

OCTAVO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

NOVENO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

DÉCIMO. Que acorde a lo establecido en el artículo 356, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el numeral 3 del artículo en comento precisa que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

Finalmente, el numeral 4 del artículo de referencia menciona que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 357, numeral 1, del multicitado Reglamento de Elecciones, el Consejo General y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo de referencia, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de las elecciones de Gobernador o Gobernadora.

DÉCIMO SEGUNDO. De las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se desprende que los conteos rápidos permiten a la ciudadanía conocer, con cierta anticipación, las tendencias de los resultados finales de la elección que se determine, tomando en cuenta la probabilidad a partir de una muestra.

De igual forma, se advierte que este organismo electoral está obligado a implementar conteos rápidos por lo que hace a la elección del titular de la Gubernatura del Estado, mientras que resulta facultativo determinar la realización de los conteos rápidos en otras elecciones que sean de la competencia del mismo.

Que tal y como se estableció en su momento en el acuerdo número IEC/CG/152/2017, de fecha 27 de abril del año corriente, este Consejo General consideró adecuado realizar conteos rápidos para las elecciones de los Ayuntamientos de Saltillo y Torreón, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, esto a razón de que ambos municipios, además de ser los más poblados en el Estado, son los que concentran al mayor número de electores registrados en la Lista Nominal Estatal, aunado a que entre dichos municipios se distribuyen el 48.04% de las casillas electorales que se instalarán en nuestra entidad para el próximo domingo 4 de junio del año en curso.

Sin embargo, derivado del diseño de los simulacros de los conteos rápidos y una vez que se ha medido el tiempo que transcurre entre la anotación de los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello, la verificación de los mismos para que después sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección y el envío de la información respectiva, para efectos de realizar los conteos rápidos de la elección de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Saltillo y Torreón, se logra advertir que los lapsos que transcurren son superiores a lo que se había estimado en principio, lo cual en su conjunto podría incidir en perjuicio del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura, recalándose que éste es el único conteo rápido que la legislación y reglamentación aplicable revisten con el carácter de obligatorio, aunado a que la esencia de estos ejercicios es la de brindar oportunamente una estimación estadística de la probabilidad de los resultados.

En síntesis, resulta dable concluir que al concentrarse los esfuerzos técnicos, financieros, materiales y logísticos exclusivamente para el Conteo Rápido correspondiente a la elección de la Gubernatura, se lograría brindar a la ciudadanía coahuilense de manera clara, oportuna y eficiente la tendencia de los resultados finales de dicha elección, cumpliéndose además con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, garantizando la certeza

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 355, 356 y 357 del Reglamento de Elecciones; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334,

344, numeral 1, incisos a), j) y z), y 367, numeral 1, incisos b) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo número IEC/CG/152/2017, de fecha 27 de abril de 2017, por el cual se había aprobado la realización de conteos rápidos para las elecciones de los Ayuntamientos de Saltillo y Torreón, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 357, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

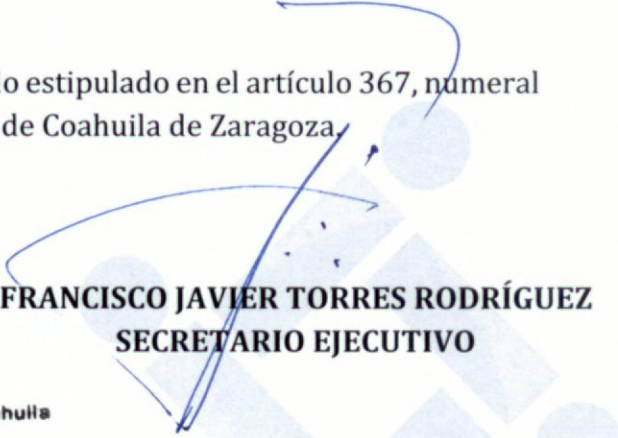
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO